

**Colofón Versión Pública.**

<p><b>I.</b> El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p><b>Ponencia Tres</b></p>
<p><b>II.</b> La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p><b>DOT-413/AYTO PUEBLA-14/2022.</b></p>
<p><b>III.</b> Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p><b>1. Se eliminó el nombre de la denunciante en la página 1.</b></p>
<p><b>IV.</b> Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p><b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b></p>
<p><b>V. a.</b> Firma del titular del área. <b>b.</b> Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p style="text-align: center;">         Harumi Fernández Carranza Magallanes.        a. Comisionada.           Magnolia Zamora Gómez.        b. Secretaría de Instrucción.     </p>
<p><b>VI.</b> Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p><b>Acta 40 de Comité de Transparencia de fecha quince de julio del dos mil veintidós.</b></p>

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,  
Puebla.  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes,  
Expediente: DOT-413/AYTO PUEBLA-14/2022.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

**Sentido de la resolución: Infundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-413/AYTO PUEBLA-14/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesto por **Eliminado 1.** en lo sucesivo la denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PUEBLA**, en lo continuo sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

I. Con fecha catorce de abril de dos mil veintidós, la denunciante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en los términos siguientes:

### ***“Descripción de la denuncia:***

***Incumplimientos el Ayuntamiento del Municipio de Puebla incumple con las obligaciones establecidas por el Art. 77 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y su Anexo I, al no dar cumplimiento a la obligación de publicar información en la plataforma nacional de transparencia correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2022, respecto de contrataciones de servicios profesionales por honorarios formalizadas durante el periodo mencionado, en desapego a la normatividad citada, a la que se encuentra obligado el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla. Lo anterior, ya que no se encuentran publicados los hipervínculos a los contratos de setenta contrataciones de servicios profesionales por honorarios, conforme al criterio sustantivo 7, de la fracción XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombre de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios, el periodo de contratación, ANEXO I, Obligaciones de transparencia comunes todos los sujetos obligados de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Evidencias se adjuntan el***

*siguiente archivo del que se advierten los incumplimientos descritos. Archivo Excel denominado INFORMACIÓN\_4370\_768869, el cual fue descargado de la plataforma nacional de transparencia en data catorce de abril de 2022 y corresponde al formato. Personal contratado por honorarios, periodo: Primer trimestre, ello del ejercicio 2022. A partir del cual se advierten ciento treinta y cuatro registros totales, de los que ciento veintisiete referencian contrataciones de servicios profesionales por honorarios formalizados durante el primer trimestre del ejercicio 2022, dentro de los cuales, en setenta de ellos se incumple con la obligación de publicar el hipervínculo que debe remitir al contrato formalizado.*

Título	Nombre corto del	Ejercicio	Periodo.
77_XI_Personal contratado por honorario	A77FXI	2022	1er trimestre."

**II.** El día diecinueve de abril de este año, el Comisionado presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la denunciante, mismo que le fue asignado con el número de expediente **DOT-413/AYTO PUEBLA-14/2022** y turnado a la ponencia de la Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes, para su trámite respectivo.

**III.** En proveído de veinticinco de abril del año en curso, se admitió la denuncia enviada electrónicamente al Instituto; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado respecto del acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificado, asimismo, se indicó que la denunciante ofreció prueba; finalmente, se hizo del conocimiento de ésta el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** Por acuerdo de fecha veinticinco de mayo del presente año, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

Asimismo, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado y se indicó que ofreció material probatorio; en consecuencia, se admitieron las pruebas aportadas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial natural

De igual forma, se puntualizó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. DM

**V.** El veintitrés de junio de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO.

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de X

Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós. 

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y ~~del~~ Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del 

Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

***“Descripción de la denuncia:***

***Incumplimientos el Ayuntamiento del Municipio de Puebla incumple con las obligaciones establecidas por el Art. 77 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y su Anexo I, al no dar cumplimiento a la obligación de publicar información en la plataforma nacional de transparencia correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2022, respecto de contrataciones de servicios profesionales por honorarios formalizadas durante el período mencionado, en desapego a la normatividad citada, a la que se encuentra obligado el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla. Lo anterior, ya que no se encuentran publicados los hipervínculos a los contratos de setenta contrataciones de servicios profesionales por honorarios, conforme al criterio sustantivo 7, de la fracción XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombre de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios, el periodo de contratación, ANEXO I, Obligaciones de transparencia comunes todos los sujetos obligados de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Evidencias se adjuntan el siguiente archivo del que se advierten los incumplimientos descritos. Archivo Excel denominado INFORMACIÓN\_4370\_768869, el cual fue descargado de la plataforma nacional de transparencia en data catorce de abril de 2022 y corresponde al formato. Personal contratado por honorarios, periodo: Primer trimestre, ello del ejercicio 2022. A partir del cual se advierten ciento treinta y cuatro registros totales, de los que ciento veintisiete referencian contrataciones de servicios profesionales por honorarios formalizados durante el primer trimestre del ejercicio 2022, dentro de los cuales, en setenta de ellos se incumple con la obligación de publicar el hipervínculo que debe remitir al contrato formalizado.***

<b>Título</b>	<b>Nombre corto del</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>Periodo.</b>
<b>77_XI_Personal contratado por honorario</b>	<b>A77FXI</b>	<b>2022</b>	<b>1er trimestre.”</b>

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

*“...De acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación. Homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, referente a la fracción XI, del artículo 77 señala: ...*

*4. Se anexa a este curso información presentada por la secretaria de Administración y Tecnología de la información mediante oficio SECATI-ST-0229/2022. En donde refiere que a la fecha de consulta por parte del denunciante no había concluido el plazo de treinta días naturales para la actualización de la información correspondiente de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación. Homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en tal sentido no se encuentra en el supuesto de incumplimiento...”*

Del dictamen número DV/318/2022, de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“...  
Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se concluye:

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en vista de que conforme a la fecha de la denuncia (14 de abril de 2022), no resultaba exigible al H. Ayuntamiento de Puebla tener publicada la información del artículo 77 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, toda vez que conforme al lineamiento Octavo fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, se encontraba transcurriendo el termino de treinta días naturales siguientes al cierre del primer trimestre del 2022 para realizar la actualización de la información denunciada.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

La denunciante ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del formato Excel del personal contratado por honorarios, del primer trimestre del dos mil veintidós.

En relación a las anunciadas por el sujeto obligado, se admitió las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio con número SECATI-ST-0229/2022 de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, firmado el Enlace de Transparencia de la Secretaría de administración y Tecnologías de la Información, dirigido a la Coordinadora General de Transparencia y Municipio Abierto ambos del Municipio de Puebla, Puebla. 
- **LAS DOCUMENTALES PRIVADAS:** Consistentes en las copias simples de tres capturas de pantallas de la plataforma nacional de transparencia en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del CD ROM, la cual contiene la siguiente información de manera certificada: 

- ✓ El oficio con número SECATI-ST-0229/2022 de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, firmado el Enlace de Transparencia 

de la Secretaría de administración y Tecnologías de la Información, dirigido a la Coordinadora General de Transparencia y Municipio Abierto ambos del Municipio de Puebla, Puebla.

- ✓ Las tres capturas de pantallas de la plataforma nacional de transparencia en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintidós.

Las documentales privadas ofrecidas por las partes, al no haber sido objetadas de falsas son un indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

La Documental pública antes citado, al no haber sido objetada, hace prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día catorce de abril de dos mil veintidós, la denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla, en el cual manifestaba que no se encontraba actualizo el artículo 77 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado expresó a grandes rasgos que al momento que la denunciante consultó la información aun no había concluido el plazo de treinta días naturales que tenía para publicar dicha información, tal como lo establece los Lineamientos Técnicos Generales.

Ahora bien, al fin de analizar el incumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, es importante señalar lo que indican los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, 71 y 77 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente: EM

***“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”***

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.*** X

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible  
través de la Plataforma Nacional.***

***“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de  
transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que  
en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo  
diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo  
mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información,  
atendiendo a las cualidades de la misma.”***

***“ARTÍCULO 74 Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de  
Transparencia las fracciones del artículo 77 que le son aplicables y deberán  
verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional. El Instituto de  
Transparencia verificará y aprobará, de forma fundada y motivada, la relación  
de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.”***

***“ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener  
actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de  
conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus  
facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la  
siguiente información:***

***XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los  
nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de  
los honorarios y el periodo de contratación.”***

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados establecen que respecto al artículo 70 fracción XI de la Ley General de la Materia su homologa 77 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70...	Fracción XI Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	Trimestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/318/2022 de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el cual se observa que el área antes citada, señaló que no era posible realizar la verificación requerida, en virtud de que en la fecha presentación de la denuncia, (catorce de abril de dos mil veintidós); no le era exigible al sujeto obligado tener publicada el artículo 77 fracción XI de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del dos mil veintidós, toda vez que conforme al artículo octavo fracción II de los lineamientos antes citado, se encontraba transcurriendo su termino de los treinta días naturales siguientes al cierre del multicitado trimestre para que actualizara dicha información.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia promovida en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla, por las razones antes expuestas.

## PUNTO RESOLUTIVO.

**ÚNICO.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, presentando el proyecto la segunda de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
**COMISIONADA**



**HÉCTOR BERRA PILONI**

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte de la resolución dictada dentro del expediente con número DOT-413/AYTO PUEBLA-14/2022, por los comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

PD3/HFCM/ DOT-413/AYTO PUEBLA-14/2022/MAG/ sentencia definitiva.